

# Registro del derecho de autor para **composiciones musicales**

Esta circular proporciona información sobre el registro de composiciones musicales con la Oficina del Derecho de Autor de los EE. UU. Introduce la diferencia entre una composición musical y una grabación sonora bajo la ley del derecho de autor y ofrece orientación sobre los siguientes:

- Cómo completar una solicitud del derecho de autor
- Cómo enviar una copia de depósito
- Cómo registrar composiciones musicales inéditas múltiples

Esta circular sirve de guía para registrar composiciones musicales en la Oficina del Derecho de Autor de los EE. UU. Para información específica, consulte el **capítulo 800** (en inglés) del *Compendio de prácticas de la Oficina del Derecho de Autor de los EE. UU.*<sup>1</sup>

## **Composiciones musicales**

La Ley del Derecho de Autor establece en la sección 102(a) (2) la protección del derecho de autor en “obras musicales, incluyendo cualquier acompañamiento de palabras”, que se fijan en algún medio tangible de expresión. Las obras musicales incluyen composiciones originales y arreglos originales u otras versiones nuevas de composiciones preexistentes a las que se le han agregado nueva autoría elegible para recibir el derecho de autor.

La protección del derecho de autor otorga al propietario del derecho de autor en una composición musical el derecho exclusivo de hacer copias, preparar obras derivadas, vender o distribuir copias e interpretar o exhibir la obra públicamente. El propietario del derecho de autor también puede autorizar a otros a ejercer los derechos exclusivos.

El derecho de autor de una obra musical incluye el derecho a hacer y distribuir o autorizar la primera grabación sonora de una interpretación de la composición musical. Una vez que la composición musical se publica en los Estados Unidos en un fonograma, otros pueden hacer grabaciones sonoras posteriores de la composición musical sujetas a una disposición de licencias obligatorias (compulsory license en inglés) en la ley del derecho de autor.<sup>2</sup> Para obtener más información, consulte *Licencia obligatoria para la creación y distribución de fonogramas* (**Circular 73**) (en inglés).

## Composiciones musicales en comparación con grabaciones sonoras

Una composición musical y una grabación sonora son dos obras independientes. El registro de una composición musical cubre la música y la letra, si las hay, incorporadas en esa composición, pero no cubre una interpretación grabada de esa composición.

Por ejemplo, la canción “Rolling in the Deep” y una grabación de Aretha Franklin cantando “Rolling in the Deep” son dos obras distintas. La canción en sí (es decir, la música y la letra) es una composición musical, y una grabación de un artista interpretando esa canción es una grabación sonora.

En la mayoría de los casos, una composición musical y una grabación sonora deben registrarse por separado con la Oficina del Derecho de Autor. Sin embargo, en circunstancias limitadas, una grabación sonora y la composición musical se pueden registrar con una sola solicitud, tarifa de presentación y depósito. Para información sobre el registro de una grabación sonora, consulte la [Circular 56](#). Para obtener información sobre el registro de una composición junto con una grabación sonora, consulte la [Circular 56A](#).

## Registro del derecho de autor

Para registrar un reclamo del derecho de autor en una composición musical, usted debe enviar lo siguiente a la Oficina del Derecho de Autor: (1) un formulario de solicitud completo, (2) una tarifa de presentación no reembolsable y (3) las “copias de depósito” requeridas de su obra. Esta circular destaca dificultades comunes sobre el registro de composiciones musicales. Para obtener más orientación sobre cómo registrar una composición musical, consulte el [capítulo 800](#) (en inglés), sección 802.9, del *Compendio*. Para obtener información general sobre el registro, consulte *Registro del derecho de autor* ([Circular 2](#)).

**NOTA:** Las tarifas de la Oficina del Derecho de Autor están sujetas a cambios. Para conocer las tarifas actuales, consulte *Tarifas de servicios de la Oficina del Derecho de Autor* ([Circular 4](#)) o llame a la Oficina al 1-877-476-0778 (línea gratuita) y oprima 2 para español.

Los errores en las solicitudes provocan retrasos en el registro, por lo que es importante completar la solicitud con precisión. Las instrucciones para completar una solicitud en línea aparecen en el texto de “Help” (ayuda) que acompaña a la solicitud (en inglés). A continuación, se ofrecen algunos consejos sobre los puntos comunes de confusión.

### Tipo de obra

Al comienzo de la solicitud, seleccione “Work of the Performing Arts” (obra de artes escénicas o interpretativas) en la pantalla “Type of Work” (tipo de obra). Las preguntas de la solicitud se basan en el tipo de obra que seleccione. Si selecciona la opción incorrecta, tendrá que empezar de nuevo.

### Título

Proporcione el título de la composición musical que está registrando exactamente como aparece en la obra.

### Publicación

La “publicación” ocurre cuando se distribuyen copias o fonogramas de una obra al público mediante venta u otra transferencia de propiedad o por alquiler, arrendamiento o préstamo. La publicación

también ocurre cuando el propietario del derecho de autor ofrece distribuir copias o fonogramas de una obra a un grupo de personas con el propósito de una mayor distribución, interpretación pública o exhibición pública. La interpretación o exhibición pública de una composición musical no constituye, en sí misma, publicación.

- Si la obra no ha sido publicada, indique que la obra es “Unpublished” (inérita).
- Si la obra ha sido publicada, indique el mes, el día y el año en que las copias o fonogramas se distribuyeron por primera vez al público o cuando se ofrecieron por primera vez a un grupo de personas para su posterior distribución, interpretación pública o exhibición pública.

### ***Año de finalización***

El año de finalización es el año en que la versión de la obra que usted está registrando se fijó por escrito o se grabó en cualquier forma tangible por primera vez.

- Si está registrando una obra que fue escrita o grabada durante un período de tiempo, o una obra que constituye una nueva versión de una obra anterior, indique el año de finalización de la obra final o nueva versión.

### ***Autor***

El autor de una composición musical es la persona que escribió o creó la música y la letra, si las hubiera, a menos que la obra sea una obra hecha por contrato.

- Si la música se creó como una obra hecha por contrato, proporcione el nombre del empleador, no de la persona que realmente creó la música.

**NOTA:** Marque “Made for Hire” (hecho por contrato) solo si la obra fue preparada por un empleado en el cumplimiento de su empleo o si fue encargada por un tercero (1) como contribución a una compilación o una obra colectiva, (2) como parte de una película u otra obra audiovisual o (3) como un arreglo musical con un acuerdo escrito expreso firmado por ambas partes de que la obra sería considerada una obra hecha por contrato. Para obtener más información, consulte *Obras hechas por contrato (Circular 30)* (en inglés).

### ***Tipo de autoría***

Especifique lo que el autor creó en la copia o fonograma que acompaña a la solicitud.

- Si está registrando una composición musical, puede describir la autoría en términos de la letra, la música y/o el arreglo musical.
- Si también está registrando obras de arte, fotografías o texto de las notas que aparecen en la copia o el fonograma, incluya una breve declaración a tal efecto en el campo “Other” (otro).
- Si está registrando una compilación o una obra colectiva, como un álbum, describa la autoría y el material incluido en el reclamo indicando “Compilation of Musical Compositions” (compilación de composiciones musicales) en el campo “Other” (otro).

**NOTA:** No incluya elementos que no estén presentes en la copia o fonograma. No incluya elementos que no estén protegidos por el derecho de autor, como ideas, conceptos, nombres o títulos.

### ***Limitación de reclamo***

Si está registrando una obra musical que contiene material preexistente, identifique ese material en el campo “Material Excluded” (material excluido) e identifique el nuevo material en el campo

“New Material Included” (nuevo material incluido). Si el material preexistente se ha registrado en la Oficina del Derecho de Autor, incluya el número de registro y el año. Complete este espacio solo si la obra que se registra contiene una cantidad apreciable de material que

- fue publicado anteriormente,
- estaba registrado anteriormente en la Oficina del Derecho de Autor de los EE. UU.,
- es de dominio público, o
- no es propiedad del reclamante mencionado en la solicitud.

Deje este espacio en blanco si la obra no contiene una cantidad apreciable de este tipo de material. Para obtener más información, consulte el **capítulo 500**, sección 507 del *Compendio* (en inglés).

### **Requisitos de depósito**

Para registrar su composición musical, debe enviar una copia de depósito de la obra a la Oficina del Derecho de Autor. Esta copia de depósito debe ser una copia completa de la obra que se registra. Una copia completa significa que la copia de depósito es legible, está ensamblada de forma ordenada, está etiquetada con el título de la obra e incluye todo a ser cubierto por el registro.

Siempre que sea posible, la Oficina del Derecho de Autor le recomienda subir la copia de depósito a través del sistema de registro en línea en un formato de archivo aceptable. Las copias de depósito también se pueden enviar por correo a la Oficina según las instrucciones en el comprobante de envío (shipping slip en inglés) generado en la pantalla “Submit Your Work” (envíe su obra). Una vez que una copia de depósito ha sido enviada, pasa a formar parte del registro público y no se puede devolver.

La forma en que envía su copia de depósito depende del formato en el que se produce la composición musical, de si fue o no publicada y del sitio de publicación. La siguiente tabla proporciona los requisitos de depósito de algunos formatos comunes para composiciones musicales. Si está registrando una obra publicada por primera vez fuera de los Estados Unidos, generalmente puede enviar una copia completa de la partitura tal como se publicó por primera vez.

<b>Formato de la Composición Musical</b>	<b>Estatus de Publicación de la Obra</b>	
	<i>Inédita</i>	<i>Publicada en los EE. UU.</i>
<i>Solo copias impresas</i>	Suba una copia completa	Envíe una copia completa de la mejor edición de la obra impresa
<i>Solo copias digitales</i>	Suba una copia completa de la obra digital	
<i>Solo partitura física y digital</i>	Suba una copia completa	Envíe una copia completa de la mejor edición del formato físico
<i>Solo grabación física</i>	Suba un fonograma completo <sup>2</sup>	Suba o envíe un fonograma completo
<i>Solo grabación digital</i>	Suba un fonograma completo	
<i>Ambas copias impresas y grabaciones</i>	Suba una copia completa o fonograma completo	Envíe una copia completa de la mejor edición de la obra impresa
<i>Ambas copias digitales y grabaciones</i>	Suba una copia completa o fonograma completo	Suba una copia completa de la mejor edición de la obra digital
<i>Solo en película</i>	Proporcione una transcripción de toda la obra musical o un fonograma con toda la obra musical y reproducciones del título, créditos para la banda sonora y el aviso de reserva del derecho de autor de la banda sonora	

## Mejor edición

Una “mejor edición” (*best edition* en inglés) es la edición publicada en los Estados Unidos en cualquier momento antes de la fecha de depósito que la Biblioteca del Congreso determine más adecuada para sus propósitos. En el caso de composiciones musicales, la Oficina ha establecido los requisitos de mejor edición solo para las obras publicadas en forma impresa, como partituras. Composiciones publicadas solo como grabaciones sonoras o como parte de películas cinematográficas no están sujetas a los requisitos de la mejor edición. Si hay varios formatos impresos, usted debe decidir qué formato constituye la mejor edición. Utilice los siguientes criterios para identificar la edición de más alta calidad. Para obtener más información, consulte *Mejor edición de obras publicadas con el derecho de autor para las colecciones de la Biblioteca del Congreso (Circular 7B)* (en inglés).

### A. Plenitud de puntualidad musical

#### 1. Música vocal

##### a. Con acompañamiento orquestal:

- i. Partitura completa y partes, si las hay, en lugar de partitura y partes del director, si las hay. (En casos de composiciones publicadas solo por alquiler, arrendamiento o préstamo, este requisito se reduce solo a la puntuación completa.)

- ii. Partitura y partes del director, si las hay, en lugar de partitura y partes condensadas, si las hay. (En los casos de composiciones publicadas solo por alquiler, arrendamiento o préstamo, este requisito se reduce solo a la puntuación del director.)
    - b. Sin acompañamiento: Partitura abierta (cada parte en pentagramas separados) en lugar de partitura cerrada (todas partes condensadas en dos pentagramas)
  - 2. Música instrumental
    - a. Partitura completa y partes, si las hay, en lugar de partitura y partes del director, si las hay. (En casos de composiciones publicadas solo por alquiler, arrendamiento o préstamo, este requisito se reduce a la puntuación completa solamente.)
    - b. Partitura y partes del director, si las hay, en lugar de partitura y partes condensadas, si las hay. (En los casos de composiciones publicadas solo por alquiler, arrendamiento o préstamo, este requisito es reducido a la puntuación del director.)
- B. Impresión y papel
- 1. Papel de calidad de archivo en lugar de papel menos permanente
- C. Encuadernación y empaque
- 1. Ediciones limitadas especiales en lugar de ediciones comerciales
  - 2. Consolidado en lugar de sin consolidar
  - 3. Si las ediciones tienen una vinculación diferente, aplicar los criterios en I.A.2–I.A.12 en la **Circular 7B** (en inglés).
  - 4. Con carpetas protectoras en lugar de sin ellas

## Múltiples composiciones musicales

Como regla general, debe presentar una solicitud, una tarifa de presentación y una copia de depósito por cada obra que quiere registrar. Sin embargo, la Oficina del Derecho de Autor ofrece una excepción para el registro grupal de obras inéditas. Puede utilizar el sistema de registro en línea para registrar hasta diez canciones, letras de canciones u otras obras musicales con una sola solicitud y tarifa si cumple con ciertos requisitos: todas las obras deben ser creadas por el mismo autor o autores, todos los autores deben ser nombrados reclamantes del derecho de autor y el reclamo de autoría de todos los autores debe ser el mismo.

**NOTA:** Puede registrar hasta diez grabaciones sonoras inéditas junto con las obras musicales incorporadas en esas grabaciones si ambas obras son inéditas, si los reclamantes del derecho de autor para ambas obras es el mismo y si el solicitante elige “Sound Recording” (grabación sonora) al comienzo de la solicitud.

En los siguientes ejemplos, Al puede registrar obras musicales inéditas usando una solicitud.

- 1. Al escribió la música, y Sue escribió la letra de cada una de las ocho canciones. Al debe incluir a Sue como autor y reclamante en la solicitud.
- 2. Sue escribió la música, y Al y Larry escribieron la letra de cada una de las cuatro canciones. Al debe enumerar a Sue y Larry como autores y demandantes de la solicitud.

En los siguientes ejemplos, Al no puede registrar obras musicales inéditas usando una solicitud.

1. Al escribió la letra y la música de tres canciones y coescribió la letra y la música de cuatro canciones con Sue. Al enviaría dos solicitudes: una para las canciones que escribió él mismo y otra por las canciones que coescribió con Sue.
2. Sue escribió la música de seis canciones. Al escribió la letra de dos de las canciones, y Larry escribió la letra de cuatro de las canciones. Sue enviaría dos solicitudes: una para las cuatro canciones coescritas con Larry y otra para las dos canciones coescritas con Al.

Cuando complete una solicitud de registro grupal que cubre múltiples composiciones musicales inéditas, asigne títulos para cada una de las composiciones musicales individuales. Además, incluya los nombres de todas las personas que contribuyeron con la autoría de las obras musicales incluidas en el grupo. Si los autores son miembros de un conjunto de intérpretes, puede indicarlo después de cada nombre. Designando a un conjunto de intérpretes como el autor sin nombrar a los miembros individuales que crearon las obras no es suficiente. Para obtener más información sobre el registro grupal de obras inéditas, consulte *Múltiples obras* (**Circular 34**).

---

#### **NOTAS**

1. Esta circular pretende dar una visión general del registro del derecho de autor para composiciones musicales. La fuente autorizada de la ley del derecho de autor de los EE. UU. es la Ley del Derecho de Autor, codificada en el Título 17 del *Código de los Estados Unidos*. Las regulaciones de la Oficina del Derecho de Autor están codificadas en el Título 37 del *Código de regulaciones federales*. Las prácticas y los procedimientos de la Oficina del Derecho de Autor se resumen en la tercera edición del *Compendio de prácticas de la Oficina del Derecho del Autor de los EE. UU.*, citado como *Compendio*. La ley del derecho de autor, las regulaciones y el *Compendio* están disponibles en el sitio web de la Oficina del Derecho de Autor en **copyright.gov**.

2. Un “fonograma” es un objeto material en el que se fijan los sonidos y a partir del cual los sonidos pueden ser percibidos, reproducidos o comunicados, ya sea directamente o con la ayuda de una máquina o dispositivo. Los ejemplos incluyen una cinta de casete, un disco de vinilo, un mp3 o un disco compacto. Un fonograma no incluye los sonidos que acompañan a una película u otra obra audiovisual.

## **Para obtener más información**

### ***Por Internet***

La ley del derecho de autor, el *Compendio*, el registro electrónico, los formularios de solicitud, las regulaciones y los materiales relacionados están disponibles en el sitio web de la Oficina del Derecho de Autor en [copyright.gov](https://copyright.gov).

### ***Por correo electrónico***

Para enviar una pregunta electrónicamente, envíe un correo electrónico a [CopyEspañol@copyright.gov](mailto:CopyEspañol@copyright.gov).

### ***Por teléfono***

Para obtener información general, llame a la Oficina de Información Pública al 1-877-476-0778 (línea gratuita) y oprima 2 para español. Los miembros del personal están disponibles de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., hora del este, de lunes a viernes, excepto feriados federales. Para solicitar formularios de solicitud o circulares por correo postal, llame al 1-877-476-0778 y deje un mensaje grabado.

### ***Por Correo***

Escriba a

Library of Congress  
U.S. Copyright Office  
Outreach and Education Section  
101 Independence Avenue, SE #6304  
Washington, DC 20559-6304

